

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 20.

2ª Seccion. - Real orden sobre que los Ayuntamientos no incluyan en los repartimientos para cubrir las cargas municipales á los forasteros hacendados como no tengan casa abierta.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pero sí cuando tengan casa abierta correspondiente, y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de ella. Cáceres 28 de Enero de 1839. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NUMERO 21.

Real orden sobre tanteos de Alcaldías de cárceles.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la Comision especial de arreglo de cárceles, se ha servido mandar que las demandas de tanteo de Alcaldías, de que trata la circular de 9 de Junio último, se introduzcan, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los Ayuntamientos de las Capitales donde estuvieren las cárceles por de pronto, con los fondos que tuvieren y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la Provincia por repartos equitativos y proporcionados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso de hacer las demandas de tanteos de Alcaldías de cárceles, lo verifiquen en el preciso y perentorio término de ocho dias contados desde la fecha en que se reciba este Periódico oficial. Cáceres 28 de Febrero de 1839. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio.

CIRCULAR NUMERO 22.

3ª Seccion. - Real orden sobre presidiarios.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 19 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el artículo 297 de la Ordenanza general de presidios que previene no haya presidiarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, ó que gozan de libertad, morando en casas particulares, aunque dejen el pan y prest, pues todos han de cumplir sus condenas en el

presidio con sujecion á su gobierno y disciplina, se cumpla invariablemente bajo la pena de destitucion á los empleados de los presidios que consientan su infraccion; siendo la voluntad de S. M. que V. S. y los Alcaldes constitucionales cooperen á que sea cumplida exactamente esta resolucion, y que los celadores de Seguridad pública queden responsables sino dan cuenta á V. S. de los abusos que notaren para su pronto remedio, y correccion de los culpables. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su puntual cumplimiento.

A lo que he dispuesto dar la debida publicidad en este Periódico para que por parte de los Ayuntamientos de esta Provincia tenga el mas exácto y debido cumplimiento. Cáceres 28 de Enero de 1839. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

Muerte del facineroso Tomas Pavon (a) Culin, en el encuentro que con él y sus compañeros han tenido los Nacionales de Torrejoncillo.

El Comandante de armas del Canton de Coria con fecha de ayer me trascribe la comunicacion que le habia dirigido el Alcalde de Morejillo, insertándole el parte que acababa de pasarle el Comandante de la partida de Nacionales de Torrejoncillo en persecucion de ladrones facciosos, cuya copia es como sigue:

"Guardia Nacional de Torrejoncillo. - A consecuencia de nuestras infatigables marchas, y la actividad mas esmerada, segun el parte que remití á VV. en la mañana de este dia, se ha logrado el venturoso encuentro con los ladrones que amedrentan esta Provincia. El resultado de la accion que ha sostenido la M. N. de mi mando, ha sido matar al facineroso Tomas Pavon (a) Culin, y un caballo, cogiendo en el campo dos armas de fuego, tres espadas y algun botin. El cadáver queda tendido en el sitio de las inmediaciones del Batan de Arriba, de donde podrán VV. recogerlo para darle sepultura. Dios guarde á VV. muchos años. Casa de la dehesa de Navarrojadas 29 de Enero de 1839 á las diez de la mañana. = Francisco Moreno. - Sres. del Ayuntamiento de Morejillo."

El importante servicio que han hecho los Milicianos Nacionales de Torrejoncillo al paso que les hace acreedores al reconocimiento público, y á las gracias espresivas que por mi parte les tributo, demuestra ademas á los pueblos el buen éxito del verdadero celo en perseguir á las miserables cuadrillas de facinerosos, que es bien seguro, no habrian cometido tantos robos, violencias y estragos si los pueblos, cuyos términos se han visto infestados por aquellos asesinos, se hubieran mostrado tan activos y eficaces en dedicarse á esterminarlos, como lo han sido los beneméritos Nacionales de Torrejoncillo. Cáceres 30 de Enero de 1839. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 5º

Sobre liquidacion de los créditos pertenecientes al anticipo del 1.600,000 rs.

La Diputacion provincial celosa siempre del cumplimiento de sus obligaciones y del bien de sus administrados ha visto con sentimiento que algunos pueblos olvidados de su deber y de sus propios intereses á la par que del compromiso en que se encuentra esta Corpora-

cion (que por su parte se ocupa con toda perseverancia en promover la correspondiente liquidacion con la Ordenacion militar) no se han presentado todavía á liquidar lo perteneciente al anticipo del 1.600,000 rs. Las circulares número 8, 12 y 16, las varias manifestaciones de la Diputacion, y las órdenes repetidas que se han espedido á los Presidentes de las Juntas de subsistencias no han podido hasta ahora conseguir este importante objeto.

A nadie se oculta que la Diputacion no puede liquidar con la Intendencia militar, si las Juntas de subsistencias no liquidan con ella, y mal pueden hacerlo estas si los pueblos interesados no se presentan á sus Presidentes para ello. Entretanto la contribucion extraordinaria de guerra, donde deben encontrar su cabida estos créditos, apremia y el término que señala la ley de 16 del corriente para la admision del papel podría perjudicar á los pueblos solícitos por culpa de los morosos. Para evitar estos males y poner á cubierto su responsabilidad la Diputacion provincial ha determinado lo siguiente:

Artículo 1º. Los pueblos de esta Provincia que con arreglo á las circulares número 8 y 16 aun no hubiesen presentado á liquidar los créditos pertenecientes al anticipo del 1.600,000 rs. lo verificarán á los Presidentes de sus respectivas Juntas de subsistencias hasta el dia 20 de Febrero próximo, pasado el cual sin haberlo hecho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Art. 2º. Dichos Presidentes recibirán en el referido término, de los pueblos de su partido los documentos de créditos que espresa la circular número 16, dándoles el correspondiente resguardo.

Art. 3º. Provistos de estos documentos los Presidentes de las Juntas de subsistencias se presentarán por sí ó por medio de comisionado suficientemente autorizado á liquidar con la Diputacion todo lo perteneciente á su partido hasta el 1º de Marzo, pasado el cual no se admitirán; pero esto no obsta para que los Presidentes sean responsables de los perjuicios que por su morosidad se hubiesen irrogado á los pueblos.

Art. 4º. Los pueblos que con arreglo á las mencionadas circulares número 8 y 16 hubiesen entregado en la Diputacion recibos de suministros, ú otros documentos de crédito, entregarán á los Presidentes respectivos de las Juntas de subsistencias los correspondientes oficios ó resguardos que se les han dado en equivalencia, para que sean liquidados los pertenecientes á esta Corporacion y pasen á la Comisaría de guerra los que conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1838 deben serlo por la Intendencia militar. Cáceres 30 de Enero de 1839. = Ramon Ceruti, Presidente. = Pedro García Aguilera, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 6º

Para el pronto pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Siendo urgentísima y de sumo interés para los pueblos y contribuyentes la mas pronta presentacion de los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra en los tres conceptos, de territorial, industrial, y consumos, se ha acordado, que para el quince del corriente mes, estén en la Secretaría de esta Corporacion los repartimientos mencionados, girados por los Ayuntamientos á los contribuyentes, y en caso contrario, esta Diputacion acordará lo que estime con los Ayuntamientos morosos, atendidas circunstancias y para evitar perjuicios á los particulares. Cáceres 1º de Febrero de 1839. = Presidente, Ramon Ceruti. = Pedro García Aguilera, Secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Diputación provincial de Cáceres.

Hallándose vacante la plaza de Mariscal del Escuadrón Cazadores de Milicia Nacional Activa de esta Provincia; se anuncia su provisión para el día 15 del próximo Febrero. Lo que se publica para que presenten sus solicitudes los que se crean con las cualidades necesarias para el desempeño de dicho destino. El que quiera optar á aquella, puede dirigir sus solicitudes si se considera adornado de la suficiencia y demas. Cáceres 24 de Enero de 1839. = V. P., Atocha.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 23 de Diciembre último, concederme cuatro meses de Real licencia para restablecer mi salud he dispuesto hacer uso de ella el primero de Febrero entrante, dejando encargado en el despacho de esta Intendencia al señor D. Máximo Sarasa, Contador de Rentas de esta Provincia, á quien corresponde por instrucción.

Lo que digo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 26 de Enero de 1839. = Rafael Garciaidalgo. = Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de...

Amortizacion.

Ventas de Bienes Nacionales. - En este dia se han aprobado los remates de las fincas siguientes.

	Tasacion	Capitalizacion.	Remate.
De las monjas de Jesus de esta villa.			
Partes de dehesa en las siguientes:			
En la de Alberquilla.	25900	23064,24	73000
En la de Centolla de Abajo.	12000	22560 "	71000
En la de Cortijos y Zanganillos.	23362	28915,20	95000
En la de Higuera de Bando.	15000	23626,6	70000
En la de Higuera de Encinas.	17124	28266,6	76000
En la de Mato.	17872	23719,14	50000
En la de Puntales.	37080	35265 "	91000
En la de Sancho Gil.	47850	64639 "	175000
En la de Sta. Leocadia.	38664	37849,14	100000
En la de Torre de Hinojal.	52000	52492,2	130000
En la de Borrico pardo.	15435	27406,26	96200
En la de Arenal del Delgadillo.	4800	10800 "	10900
En la de Arenal de Jaraiz.	8400	12600 "	12700
En la de Bernardillas.	2500	2820 "	2900
En la de Borriquillo.	3500	7500 "	7600
En la de Canaleja de los Frailes.	15150	18180 "	18200
En la de Carrascal.	14000	16800 "	17000
En la de Collado.	1140	1860 "	2150
En la de Corchuelas de Guadilova.	6800	7192 "	7400
En la de Espadero.	4500	8677,32	9100
En la de Figueroa.	11610	11457,12	11720
En la de Galindo.	12000	18446,18	19000
En la de Hocino de Arriba.	3915	6524,24	6700
En la de Hocino de Abajo.	8125	15250,20	15300
En la de Mayoralguiño de Carvajal.	7500	7500 "	7600

En la de Marina de Gerónimo Paredes.	8100	6908,28	8200
En la de Mingalila ventosa.	12117	12576,6	14400
En la de Moraleja.	7326	10405,20	10680
En la de Mortero.	2480	10151,16	10200
En la de Palacio de Arias Gonzalo.	9364	12408,18	25000
En la de Palacio Barriga.	6950	7664,4	16900
En la de Pradillos de Guadilova.	8560	10482,12	10640
En la de Ramogiles.	3680	4774,14	5000
En la de Valduerna del Rio.	2250	2860,20	3100
En la de Valondo de Holguines.	20000	18330 "	35000

Monjas Carmelitas de Plasencia.

En la de Torre del Gaitan.	56000	56400 "	180000
------------------------------------	-------	---------	--------

Monjas de Santa Olalla de Mérida.

En la de Cortijos y Zanganillos.	14962	18520,20	19000
En la de Ramogiles.	9560	12401,16	12700

Cáceres 29 de Enero de 1839. = Garciaidalgo.

Empresa de sustitutos.

En la empresa de sustitutos para el Ejército, establecida en la villa y Corte de Madrid, en la calle de Toledo, número 166, cuarto principal, á cargo de D. Benito Miguel de Santiago, se facilitarán sustitutos para el presente reemplazo en esta Provincia y demas del Reino en la cantidad de 5000 rs. vn. en dos plazos, 2500 en el acto del ajuste y los 2500 rs. restantes, al cumplimiento del año de responsabilidad, para lo cual podrán dirigirse á la empresa los que deseen ser sustituidos ó á D. Santiago Rodriguez, vecino de la ciudad de Coria, que se personará en esta, y manifestará las demas condiciones y bases para seguridad y buen despacho de los interesados, pues no omitirá medio alguno la empresa para llenar su objeto.

INDICE DE ENERO

de los Reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Boletín en todo el mencionado mes, ó sea desde el número 1.º hasta el 14 inclusives.

Folios.

Boletín oficial número 1.º Real orden sobre la Medicina y Cirugía.	1
Otra recomendando la mayor actividad para la pronta terminacion de la requisita de caballos.	idem
Otra sobre composicion de caminos.	2
Otra para que se observe por ahora lo dispuesto por las Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto en cuanto á la expedicion, visto y refrendo de los pasaportes á los súbditos de las nuevas Repúblicas de América.	idem

Circular para que los Alcaldes que se espresan acudan á recibir los nuevos documentos de Proteccion y Seguridad pública idem

Real orden sobre el delito de desercion 3

Núm. 2. Real orden sobre los prófugos portugueses. 6

Otra sobre noticias de estadística del clero secular. idem

Otra sobre los derechos que han de pagar los ganados extranjeros á su introduccion en el Reino. 6

Núm. 3. Circular para que se lleve á efecto la última quinta decretada. 10

Real decreto nombrando Comandante general de la Guardia Real exterior de todas armas al Teniente General D. Gerónimo Valdes idem

Núm. 4. Sobre los estragos que ha hecho la faccion de Palillos, y medidas tomadas por el Esce-lentísimo Sr. Capitan general para aliviar la suerte de los desgraciados pueblos de Madrigalé-jo y Castilblanco, sacrificados por aquellas ordas. 13

Núm. 5. Real decreto nombrando Segundo Cabo de Estremadura á D. Agustin Nogueras 17

Núm. 6. Real orden sobre que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los Juzgados de 1ª instancia 21

Otra mandando que ínterin se arregla el impor-tante ramo de Montes no se permitan descuages, rompimientos ni aun cortas estraordinarias y de importancia en los Montes de Propios y Comu-nes de los pueblos, sin que preceda Real á proba-cion en vista del espediente que deberá instruir-se en cada caso y remitirse al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gele político. . idem

Real decreto reuniendo, por ahora, los mandos del Gobierno político é Intendencia en una sola per-sona, y quedando vacantes las dos últimas plazas de Oficiales de los Gobiernos políticos. 22

Real orden sobre ciertas prevenciones para el buen gobierno. idem

Otra sobre que se admitan á los pueblos las sumas que con carta de pago de las oficinas de Ejército acrediten en las de Rentas haber adelantado para gastos de fortificacion y otras atenciones militares. 23

Nombramiento de los individuos que componen la Comision encargada en esta Capital de recojer los fondos que en toda la Provincia resulten de la Suscripcion voluntaria, abierta para socorrer á las infelices familias de Madrigalejo y Castil-blanco; y reglas que deben observarse en los pueblos para la recaudacion y remision de aque-llos productos. idem

Núm. 8. Real orden encargando la mayor actividad a los Tribunales para la administracion de Jus-ticia; y ciertas reglas á los Jueces de 1ª instan-cia y demas Autoridades 29

Otra sobre encabezamientos de Penas de Cámara y multas que se imponen á los reos 30

Núm. 9. Real orden encargando la mayor activi-dad para la pronta conclusion de la requisita de caballos 33

Otra sobre el ramo de Correos. idem

Real decreto sobre nombramientos de empleados en los Tribunales de Justicia y requisitos que han de tener. 34

Circular sobre que no se presenten los quintos en esta Capital hasta que sean avisados por medio del Boletin. 36

Núm. 10. Reales decretos autorizando las Córtes al Gobierno para llevar á efecto la quinta de 40,000 hombres. 37

Otro autorizando las Córtes al Gobierno para ha-

cer una requisicion de 60 caballos en todo el Reino 38

Real orden sobre que todos los Reales decretos, ór-denes é instrucciones del Gobierno sean obliga-torios para toda clase de personas, desde el mo-mento de su publicacion en la Gaceta de Madrid. 40

Núm. 11. Real orden sobre Beneficencia 41

Otra encargando á todas las Autoridades presten el mayor auxilio para la pronta conclusion de la quinta idem

Otra sobre contribuciones 42

Otra sobre reclutamiento para los cuerpos de Ul-tramar. idem

Otra sobre que no se disuelvan las Juntas de re-quisa de caballos hasta 1º de Febrero 43

Real decreto sobre contribuciones idem

Núm. 12. Circular señalando dia para la presenta-cion de los quintos en esta Capital. 45

Insertando la Real orden con que se comunica el Reglamento aprobado por S. M. para las escue-las públicas y lo que se ordena á los Ayunta-mientos, Comisiones locales y Maestros, sobre la materia idem

Real orden comprensiva de varias disposiciones para que el Plan provisional de Instruccion pri-maria, pueda tener pronto y cumplido efecto. . . 46

Boletin estraordinario del dia 29. Real decreto é Instruccion para llevar á efecto la contribucion estraordinaria de guerra. idem

Núm. 13. Real orden sobre recursos para compo-ner los caminos 49

Real orden y modelos sobre publicar en los Periód-icos oficiales un estado del producto de la re-caudacion de las rentas y contribuciones y su inversion. 49

Otra excitando el celo de los Ayuntamientos y de-mas Autoridades para la pronta conclusion de la quinta. 51

Circular sobre Billetes de Tesoro. 52

Ciertas prevenciones de la Junta superior de Do-nativos sobre la recaudacion de la Suscripcion. . idem

Núm. 14. Circular sobre repartimiento de 790 hombres que han tocado á esta Provincia en la quinta de 40,000. 53

AVISO.

Debiendo darse principio al pago de la contribucion estraordinaria de guerra, y habiendo hecho el Banco Español de S. Fernando, un anticipo al Gobierno de S. M., recibiendo en pago pagarés del anticipo de 200 millones, y billetes del Tesoro público, admisibles por el todo de su valor en dicha contribucion estraordinaria:

Se previene á los Ayuntamientos y contribuyentes de la Provincia, que se halla abierta la venta de los mis-mos á precios convencionales en los puntos y casas si-guientes: Alcantara D. Raimundo Montenegro, Cáceres Dns. Samaniego y Muro, Coria D. José Lomo y Gar-cía, Plasencia D. José Munilla, y Trujillo D. Vicente Hernandez.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conoci-miento de todos los contribuyentes á fin de que se apro-vechen de la ventaja que se les proporciona en sus pa-gos. Cáceres 1º de Febrero de 1839. = Samaniego y Muro.